

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE BIENES
NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0778-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 28 de junio del 2024

VISTO:

El Expediente N.º 1180-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192**, respecto del área de 1 381,81 m² (0,1382 ha), ubicada en el distrito de Yarinacocha, provincia Coronel Portillo, departamento de Ucayali, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor del Estado representado por el Ministerio de Defensa en la partida registral N.º 11165615 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Pucallpa, Zona Registral N.º VI – Sede Pucallpa, asignado con CUS N.º 189100 (en adelante, “el predio”); y

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPi**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192 y de la Ley N.º 30556.

3. Que, mediante Oficio N.º 13022-2023-MTC/19.03 presentado el 26 de octubre de 2023 [S.I. N.º 29467-2023 (foja 1)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por la entonces

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley N.º 30047, ley N.º 30230, decreto legislativo N.º 1358 y decreto legislativo N.º 1439.

Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, Reyna Isabel Huamani Huaracaya (en adelante, "MTC"), solicitó la independización y transferencia de "el predio", en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo N.º 1192, requerido para la ejecución de la Obra de Infraestructura Aeroportuaria denominada Aeropuerto "Capitán FAP David Abensur Rengifo" (en adelante "el proyecto"). Para tal efecto adjunta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 3 al 6); **b)** informe de inspección técnica (foja 7); **c)** panel fotográfico (foja 8); **d)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N.º 2023-5477002 y documentación técnica (fojas 9 al 13); **e)** plano diagnóstico (foja 14), **f)** plano perimétrico, independización, con sus memorias descriptivas de la matriz, "el predio" y área remanente (fojas 15 al 20); y, **g)** partida registral N.º 11165615 (fojas 21 al 24).

4. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1366 y Decreto Legislativo N.º 1559 (en adelante, "Decreto Legislativo N.º 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

5. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N.º 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192", aprobada mediante la Resolución N.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 y modificada mediante Resolución N.º 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, "Directiva N.º 001-2021/SBN").

6. Que, el numeral 5.6 de la "Directiva N.º 001-2021/SBN" establece que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la referida directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

7. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

8. Que, mediante Oficio N.º 05177-2023/SBN-DGPE-SDDI del 20 de noviembre de 2023 (foja 26), se solicitó la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP"), en la partida registral N.º 11165615 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Pucallpa, Zona Registral N.º VI – Sede Pucallpa, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del "Decreto Legislativo N.º 1192, la cual obra inscrito en el asiento N.º D00002 de la citada partida (foja 27).

9. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la "Directiva N.º 001-2021/SBN", mediante Oficio N.º 05334-2023/SBN-DGPE-SDDI de fecha 28 de noviembre de 2023 (foja 29), notificado el mismo día, se hace de conocimiento, como titular de "el predio", al Ministerio de Defensa, que el "MTC" ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco del "Decreto Legislativo N.º 1192", así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

10. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “MTC”, mediante el Informe Preliminar N.º 00085-2024/SBN-DGPE-SDDI del 22 de enero de 2024 (fojas 31 al 38), se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado en el distrito Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo y departamento de Ucayali formando parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor Estado representado por el Ministerio de Defensa en la partida N.º 11165615 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Pucallpa; **ii)** cuenta con zonificación de Zona Residencial de Densidad Media – RDM y vía de circulación, en Zona de Reglamentación Especial (ZRE-2), Reglamento especial colindante del aeropuerto, aprobado por Ordenanza Municipal, aprobado Mediante Ordenanza Municipal N°013-2018-MPCP, publicado el 07 de octubre de 2018; **iii)** en el Informe de Inspección Técnica se señala que está siendo utilizado como casa huerta con cultivos, parcialmente cercado con madera y alambres en posesión de Luis Miguel Chávez Escobar y Rosa María Bravo Becerra de Chávez, con quienes el “MTC” inició procedimiento de pago de mejoras en marco del Decreto Legislativo N.º 1192; situación que se corrobora de la imagen satelital del Google Earth de fecha 19 de junio de 2023; **iv)** no se advierte procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se visualiza superposición con predios en proceso de formalización, predios rurales, poblaciones indígenas o comunidades campesinas o nativas, monumentos arqueológicos prehispánicos, concesiones mineras, líneas de transmisión eléctrica, quebradas ni ríos, fajas marginales, áreas naturales protegidas ni zonas de amortiguamiento o sobre derecho de vía; **v)** de la revisión del CENEPREP - SIGRID, no se visualiza superposición con zonas de riesgo no mitigable. No obstante, en el Plan de Saneamiento físico legal (en adelante el “PSFL”) se señala que “el predio” presenta superposición total con zona con susceptibilidad baja a movimientos en masa ante lluvias fuertes; **vi)** asimismo, recae totalmente sobre zona de riesgo medio a movimientos en masa ante lluvias asociadas al Fenómeno El Niño, situación no advertida en el “PSFL”; **vii)** ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de independización que sustenta el “PSFL”, debidamente firmado por verificador catastral autorizado; no advirtiéndose observaciones técnicas; **viii)** en relación al Plano Perimétrico del área remanente, se tiene que de la reconstrucción de coordenadas indicadas en el cuadro de datos técnicos es de 4 800,48 m², la cual discrepa en 0,01 m² respecto al área de “el predio” no obstante, dicha diferencia estaría dentro del rango de tolerancias catastrales – registrales según la Directiva N.º 01-2008-SNCP/CNC; **ix)** no presentó título archivado relacionado a la partida que solicitada.

11. Que, mediante Oficio N.º 00918-2024/SBN-DGPE-SDDI del 26 de febrero de 2024 [en adelante, “el Oficio” (foja 39)], esta Subdirección comunicó al “MTC” las observaciones técnicas advertidas en los ítems **vi)** y **ix)** del informe citado en el considerando precedente, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su absolución y/o subsanación, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad de su solicitud de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”.

12. Que, en el caso en concreto, “el Oficio” fue notificado el 27 de febrero de 2024 a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad – PIDE del “MTC”, conforme consta en el cargo del mismo (foja 39); razón por la cual, se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20º del del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en adelante “TUO de la Ley N.º 27444”); asimismo, cabe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, **venció el 12 de marzo de 2024**; habiendo el “MTC”, dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio N.º 3102-2024-MTC/19.03, presentado el 12 de marzo de 2024 [S.I. N.º 06457-2024 (fojas 41 y 42)], solicitando ampliación de plazo a fin de subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio”.

13. Que, en atención a lo solicitado, mediante el Oficio N.º 0490-2024/SBN-DGPE-SDDI del 26 de abril de 2024 (foja 46), esta Subdirección comunicó al “MTC” el otorgamiento de ampliación del plazo, excepcionalmente y por única vez, por diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles su solicitud y disponerse el archivo correspondiente, de conformidad con el numeral 6.2.4 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”, el mismo que fue notificado con fecha 29 de abril de 2024 a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad – PIDE del “MTC”, conforme consta en el cargo de recepción (foja 46); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con el numeral 20.4 del artículo 20º del “TUO de la Ley N.º 27444”. Asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 14 de mayo de 2024; habiendo el “MTC”, dentro del plazo otorgado, remitido Oficio N.º 6245-2024-MTC/19.03, presentado el 13 de mayo de 2024 [S.I. N.º 12823-2024 (fojas 48 al 75)], a fin de subsanar las observaciones formuladas en “el Oficio”

14. Que, evaluada la documentación presentada por el “MTC”, mediante Informe Técnico Legal N.º 0806-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 28 de junio de 2024, se determinó lo siguiente: i) respecto a la discrepancia de la consulta CENEPREP - SIGRID sobre la superposición total sobre zona de riesgo medio a movimiento en masa ante lluvias asociadas al Fenómeno de El Niño, el “MTC” cumple con adjuntar nuevo “PSFL”, en el cual confirma la superposición advertida; ii) cumple con adjuntar el Título Archivado de la Partida registral N.º 11165615. En ese sentido, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio”, concluyéndose que el “MTC” ha cumplido con presentar los requisitos señalados en la “Directiva N.º 001-2021/SBN”.

15. Que, sin perjuicio de lo antes señalado, mediante Oficio 6245-2024-MTC/19.03 presentado el 18 de junio de 2024 [S.I. N.º 16753-2024 (fojas 41 y 42)], el “MTC” remite información complementaria, con la cual, adjunta el archivo en formato ZIP de la documentación técnica correspondiente a “el predio”.

16. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” es una obra de infraestructura de gran envergadura que ha sido declarada de necesidad pública en el numeral 52) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 30025, *Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura* (en adelante, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley N.º 30025”).

17. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la **calidad de dominio privado del Estado** para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad *nacional* y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41º del “Decreto Legislativo N.º 1192”.

18. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

19. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del “MTC”, requerido para destinarlo a la ejecución de la obra de Infraestructura Aeroportuaria denominada *Aeropuerto “Capitán FAP David Abensur Rengifo”, ubicado en la ciudad de Pucallpa, distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali*; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión.

20. Que, por otro lado, para los efectos registrales de la presente Resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en merito al “Decreto Legislativo N.º 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41º del “Decreto Legislativo N.º 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N.º 009-2015-SUNARP/SN”.

21. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

22. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 77º de “el Reglamento”.

23. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

24. Que, sin perjuicio de lo expuesto, el “MTC” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123^{o2} de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N.º 1192”, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley N.º 30025”, “TUO de la Ley N.º 27444”, “TUO de la Ley N.º 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N.º 001-2021/SBN”, Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA, Resolución N.º 0066-2022/SBN, Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG, Resolución N.º 0055-2024/SBN-GG, Resolución N.º 0059-2024/SBN-GG e Informe Técnico Legal N.º 0806-2024/SBN-DGPE-SDDI del 28 de junio de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN respecto del área de 1 381,81 m² (0,1382 ha) ubicada en el distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, que forma parte del predio de mayor extensión a favor del Estado representado por el Ministerio de Defensa inscrito en la partida registral N.º 11165615 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Pucallpa, Zona Registral N.º VI – Sede Pucallpa, asignado con CUS N.º 189100, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2º.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192 del área descrita en el artículo 1º de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, requerido para el proyecto denominado *Aeropuerto “Capitán FAP David Abensur Rengifo”, ubicado en la ciudad de Pucallpa, distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali.*

Artículo 3º.- La Oficina Registral de Pucallpa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.º VI – Sede Pucallpa, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.
POI 18.1.2.11

PAOLA MARIA ELISA BUSTAMANTE GONZALEZ
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

² Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.



**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PREDIO MATRIZ PARA EL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA INTERESTATAL
PMAT-20818-2023-AER-DDP-DGPPT-MTC**

1. TITULARES

NOMBRE TITULAR	ESTADO - REPRESENTADO POR EL MINISTERIO DE DEFENSA
CONDICIÓN JURÍDICA	PROPIETARIO REGISTRAL
PARTIDA ELECTRÓNICA	11165615 DE LA OFICINA REGISTRAL TARAPOTO

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	ZONA RESIDENCIAL DE DENSIDAD MEDIA (RDM) Y PARCIALMENTE ZONA DE TRATAMIENTO ESPECIAL (ZTE-2) – ORDENANZA MUNICIPAL 013-2018-MPCP DEL 22.08.2018 PUBLICADO 07/10/2018.
TIPO	RÚSTICO
USO	CONFORMA EL ÁREA INSCRITA EN LA P.E. 11165615
USO ACTUAL	LOTES RUSTICOS DESTINADOS A CULTIVOS, CASAS HUERTA Y PISCIGRANJAS

3. UBICACION

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	NO REGISTRA
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	NO REGISTRA
DENOMINACION	PREDIO SHIRAMBARÍ ÁREA REMANENTE N° 1 - PARCELA A
SECTOR	SHIRAMBARÍ
DISTRITO	YARINACOCCHA
PROVINCIA	CORONEL PORTILLO
DEPARTAMENTO	UCAYALI
REFERENCIA	SECTOR SHIRAMBARÍ, PRÓXIMO AL CRUCE DE PASAJE LAS FLORES CON PASAJE S/N.

4. DESCRIPCIÓN DEL PREDIO MATRIZ

4.1. ÁREA DEL PREDIO MATRIZ

ÁREA	(m2)	6,182.30
------	------	----------

4.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL PREDIO MATRIZ

	COLINDANTE	LINDERO (m)
NORTE (03 tramos)	Desde el vértice A hasta el vértice D en línea quebrada de 60.17m, con Predio Shirambari Parcela "A" – Partida N° 11175783 y Remanente N° 1 - Parcela 3 – Partida N° 40011346.	23.50, 1.42, 35.25
ESTE (01 tramo)	Desde el vértice D hasta el vértice G en línea quebrada de 140.10m, con Partida N° 11165614 – Predio Shirambari.	31.73, 12.62, 95.75
SUR (03 tramos)	Desde el vértice G hasta el vértice H en línea recta de un tramo, con Terreno Sin Antecedentes Registrales.	37.37
OESTE (01 tramo)	Desde el vértice H hasta el vértice A en línea quebrada de 149.01m, con Comunidad Septriónica Shirambari Partida N° 11201497 (Áreas Remanentes).	118.03, 3.95, 27.03

4.3. COORDENADAS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

De la revisión de la Partida 11165615 Asiento B0003, se consigna en el asiento B00003 las coordenadas UTM, Dátum WGS 84, referido al título archivado 3240775 del 27.10.2022.

Ing. Gonzalo Andrés Ernesto La Barria
 VERIFICADOR CATASTRAL
 Código: 013612VCP2R1X
 C.I.P. 18908



ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM

VERTICE	LADO	DISTANCIA(m)	ANGULO	ESTE(X)	NORTE(Y)
A	A - B	23.50	75° 6' 8"	546461.4453	9073385.7148
B	B - C	1.42	271° 7' 10"	546481.8504	9073374.0587
C	C - D	35.25	83° 53' 15"	546482.5318	9073375.3076
D	D - E	31.73	104° 38' 32"	546511.5038	9073355.2242
E	E - F	12.62	83° 19' 40"	546500.6056	9073325.4235
F	F - G	95.75	276° 42' 51"	546489.3382	9073331.1052
G	G - H	37.37	100° 52' 12"	546456.5194	9073241.1597
H	H - I	118.03	83° 51' 4"	546419.6231	9073247.1195
I	I - J	3.95	85° 12' 25"	546450.8156	9073360.9487
J	J - A	27.03	275° 16' 44"	546454.5241	9073359.5903

4.4. PERÍMETRO DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

PERÍMETRO DEL ÁREA SOLICITADA (m) 386.65

5. OBSERVACIONES

La presente Memoria Descriptiva y Plano, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° 002-2014-SUNARP-SN aprobada por Resolución N° 120-2014-SUNARP-SN del 30.05.2014, realizando para ello las indagaciones y estudios necesarios que fueron posible acceder.

La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en DATUM WGS 84 - UTM ZONA 18S.

Lima, octubre 2023


Ing. Gonzalo Andrés Jimeno La Barona
VERIFICADOR CATASTRAL
Codigo: 013612VCPZRIK
CIP: 116608



MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA INTERESTATAL PIND-20811-2023-AER-DDP-DGPPT-MTC

1. TITULARES

NOMBRE TITULAR	ESTADO - REPRESENTADO POR EL MINISTERIO DE DEFENSA
CONDICIÓN JURÍDICA	PROPIETARIO REGISTRAL
PARTIDA ELECTRÓNICA	11165615 DE LA OFICINA REGISTRAL TARAPOTO

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	ZONA RESIDENCIAL DE DENSIDAD MEDIA (RDM) Y ZONA DE TRATAMIENTO ESPECIAL (ZTE-2) – ORDENANZA MUNICIPAL 013-2018-MPCP DEL 22.08.2018 PUBLICADO 07/10/2018.
TIPO	RÚSTICO
USO	FORMA PARTE DEL ÁREA DE LA P.E. 11165615
USO ACTUAL	CASA HUERTA Y PISCIGRANJA

3. UBICACION

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	NO REGISTRA
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	NO REGISTRA
DENOMINACION	PREDIO RÚSTICO – PREDIO SHIRAMBARI
SECTOR	SHIRAMBARI
DISTRITO	YARINACOCHA
PROVINCIA	CORONEL PORTILLO
DEPARTAMENTO	UCAYALI
REFERENCIA	CRUCE DE PASAJE LAS FLORES Y S/N ENTRE PREDIOS RÚSTICOS DEL SECTOR SHIRAMBARI.

4. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

4.1. EXTENSIÓN DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

ÁREA	(m2)	1,381.81
------	------	----------

4.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

	COLINDANTE	LINDERO (m)
NORTE (03 tramos)	Desde el vértice A hasta el vértice D en línea quebrada de 58.75m, con Pasaje S/N y Predio Rústico - Posesión: Luis Chávez y Rosa Bravo de Chávez.	22.08, 1.42, 35.25
ESTE (01 tramo)	Desde el vértice D hasta el vértice E en línea recta, con Predio Rústico - Posesión: Luis Chávez y Rosa Bravo De Chávez.	31.73
SUR (03 tramos)	Desde el vértice E hasta el vértice H en línea quebrada de 68.06m, con Predios Rústicos - Sector Shirambari y Predio Rústico - Posesión: Luis Chávez y Rosa Bravo De Chávez.	12.62, 14.77, 40.67
OESTE (01 tramo)	Desde el vértice H hasta el vértice A en línea recta, con Pasaje Las Flores	26.83



Ing. González Andrés Fernando La Barona
VERIFICADOR CATASTRAL
Codigo: 013612VCP2R1X
CIP 18908



4.3. COORDENADAS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM

VERTICE	LADO	DISTANCIA(m)	ANGULO	ESTE(X)	NORTE(Y)
A	A - B	22.08	74° 12' 25"	546462.6784	9073385.0104
B	B - C	1.42	271° 7' 23"	546481.8505	9073374.0587
C	C - D	35.25	83° 53' 1"	546482.5318	9073375.3076
D	D - E	31.73	104° 38' 31"	546511.5039	9073355.2242
E	E - F	12.62	83° 19' 40"	546500.6057	9073325.4235
F	F - G	14.77	96° 42' 51"	546489.3382	9073331.1052
G	G - H	40.67	269° 55' 43"	546494.4020	9073344.9834
H	H - A	26.83	96° 10' 26"	546456.2135	9073358.9714

4.4. PERÍMETRO DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

PERÍMETRO DEL ÁREA SOLICITADA (ml) 185.37

5. OBSERVACIONES

La presente Memoria Descriptiva y Plano, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° 002-2014-SUNARP-SN aprobada por Resolución N° 120-2014-SUNARP-SN del 30.05.2014, realizando para ello las indagaciones y estudios necesarios que fueron posible acceder.

La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en DATUM WGS 84 - UTM ZONA 18S.

Lima, octubre 2023

Ing. Gonzalo Andrés Jonasto La Barrera
VERIFICADOR CATASTRAL
Código: 013012VCPZRIK
JCI P. 19608



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de TransportesDirección General de
Programas y Proyectos
de Transportes

**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ÁREA REMANENTE PARA EL ÁREA SOLICITADA EN
TRANSFERENCIA INTERESTATAL
PREM-20812-2023-AER-DDP-DGPPT-MTC**

1. TITULARES

NOMBRE TITULAR	ESTADO - REPRESENTADO POR EL MINISTERIO DE DEFENSA
CONDICIÓN JURÍDICA	PROPIETARIO REGISTRAL
PARTIDA ELECTRÓNICA	11165615 DE LA OFICINA REGISTRAL PUCALLPA

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	ZONA RESIDENCIAL DE DENSIDAD MEDIA (RDM) Y PARCIALMENTE ZONA DE TRATAMIENTO ESPECIAL (ZTE-2) – ORDENANZA MUNICIPAL 013-2018-MPCP DEL 22.08.2018 PUBLICADO 07/10/2018.
TIPO	RÚSTICO
USO	ÁREA REMENTE LUEGO DE LA INDEPENDIZACIÓN DEL ÁREA SOLICITADA
USO ACTUAL	LOTES RUSTICOS DESTINADOS A CULTIVOS, CASAS HUERTA Y OTROS.

3. UBICACION


UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	NO REGISTRA
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	NO REGISTRA
DENOMINACION	PREDIO SHIRAMBARI ÁREA REMANENTE N° 1 - PARCELA A
SECTOR	SHIRAMBARI
DISTRITO	YARINACocha
PROVINCIA	CORONEL PORTILLO
DEPARTAMENTO	UCAYALI
REFERENCIA	SECTOR SHIRAMBARI, PRÓXIMO AL CRUCE DE PASAJE LAS FLORES CON PASAJE S/N.

4. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA REMANENTE**4.1. ÁREAS**

ÁREA TERRENO MATRIZ INSCRITA	(m2)	6,183.30
ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA	(m2)	1,381.81
ÁREA REMANENTE	(m2)	4,800.49

4.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA REMANENTE

	COLINDANTE	LINDERO (m)
NORTE (05 tramos)	Desde el vértice G hasta el vértice D en línea quebrada de 99.90m, con Predio Shirambari Parcela "A" Partida N° 11175783 y Predio Rústico - Predio Shirambari (área Por Independizar).	3.95, 27.03, 1.42, 26.83, 40.67
ESTE (01 tramo)	Desde el vértice D hasta el vértice E en línea recta de un tramo, con Predio Rústico - Predio Shirambari (área Por Independizar) y Predio Shirambari – Partida N° 1116561.	110.52
SUR (03 tramos)	Desde el vértice E hasta el vértice F en línea recta de un tramo, con Terreno Sin Antecedentes Registrales.	37.37
OESTE (01 tramo)	Desde el vértice F hasta el vértice G en línea recta de un tramo, con Comunidad Septriónica Shirambari Partida N° 11201497 (áreas Remanente).	118.03


 Ing. Gonzalo Andrés Forcetto La Barra
 VERIFICADOR CATASTRAL
 Código 013012VCPZRIX
 CIP 16008



4.3. COORDENADAS DEL ÁREA REMANENTE

ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM

VERTICE	LADO	DISTANCIA(m)	ANGULO	ESTE(X)	NORTE(Y)
A	A - B	3.95	85° 12' 25"	546450.8156	9073360.9487
B	B - C	27.03	275° 16' 44"	546454.5241	9073359.5903
C	C - D	1.42	75° 6' 8"	546461.4453	9073385.7148
D	D - E	26.83	105° 47' 35"	546462.6784	9073385.0104
E	E - F	40.67	263° 49' 34"	546456.2135	9073358.9714
F	F - G	110.52	90° 4' 17"	546494.4020	9073344.9834
G	G - H	37.37	100° 52' 12"	546456.5194	9073241.1597
H	H - A	118.03	83° 51' 4"	546419.6231	9073247.1195

4.4. PERÍMETRO DEL ÁREA REMANENTE

PERÍMETRO DEL ÁREA REMANENTE (m) 365.82

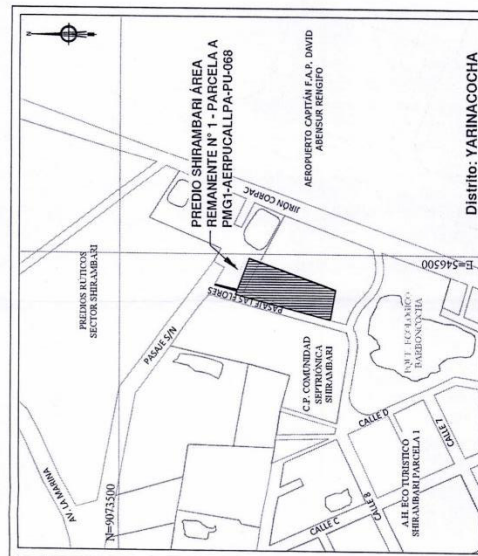
5. OBSERVACIONES

La presente Memoria Descriptiva y Plano, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° 002-2014-SUNARP-SN aprobada por Resolución N° 120-2014-SUNARP-SN del 30.05.2014, realizando para ello las indagaciones y estudios necesarios que fueron posible acceder.

La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en DATUM WGS 84 - UTM ZONA 18S.

Lima, octubre 2023

Ing. Gonzalo Andrés Forcés La Barra
VERIFICADOR CATASTRAL
Codigo: 013012VCPZRIX
CIP 19608



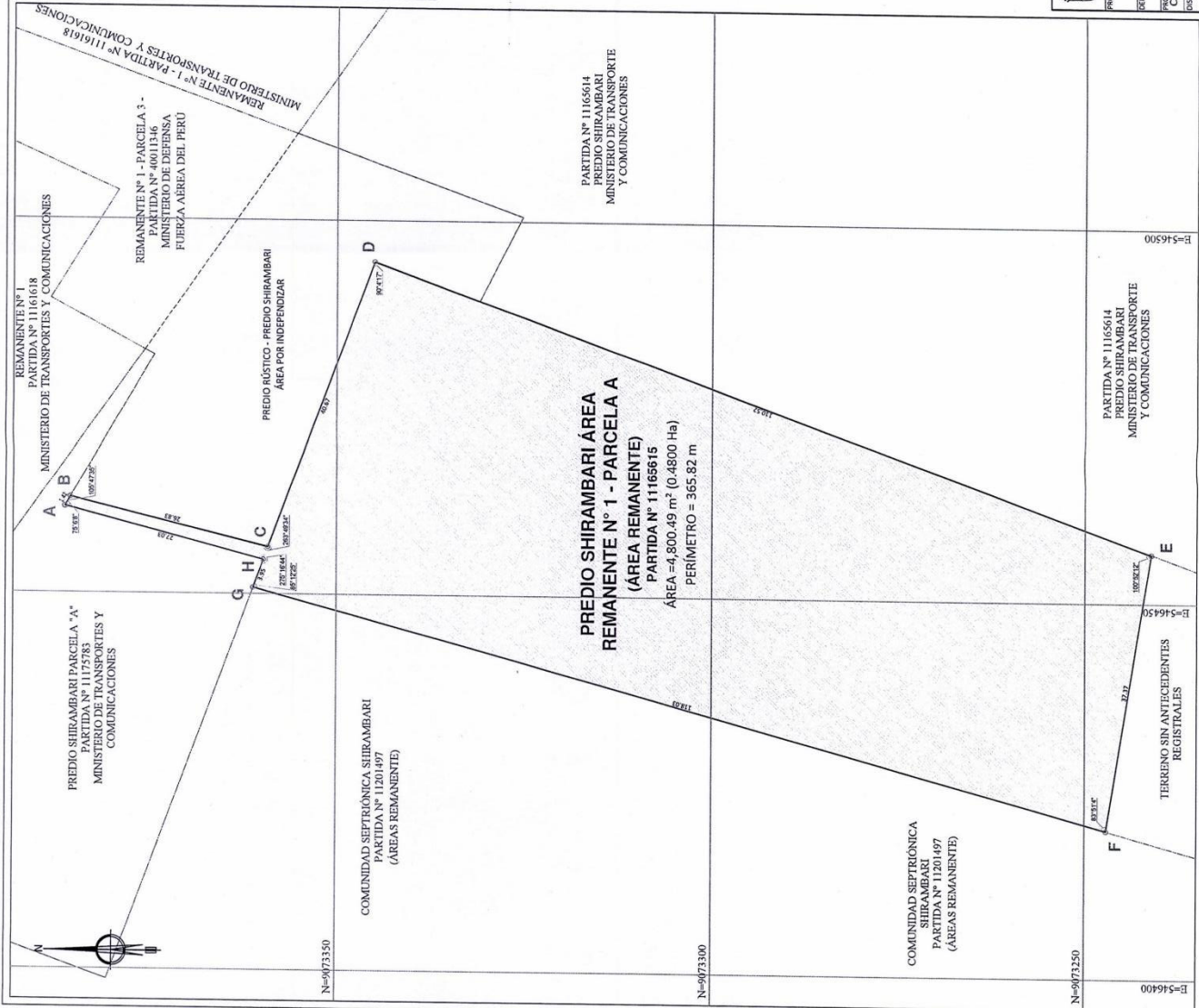
Distrito: YARINACOCHA
PLANO UBICACIÓN
 ESCALA : 1:5,000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS				
VEREDAS	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS 84
A	A-B	1.42	75°56'	546461.4453
B	B-C	28.83	109°47'35"	5073385.7248
C	C-D	28.83	109°47'35"	516623.7884
D	D-E	110.52	90°41'17"	546454.4200
E	E-F	37.37	109°57'12"	546455.5394
F	F-G	118.03	87°51'4"	546418.6231
G	G-H	3.95	85°17'25"	546508.8156
H	H-A	27.24	74°24'12"	5073380.9487
TOTAL		365.82	107°52'59"	54654.8200.81 m²

FUENTE:
 - CUADRO DE COORDENADAS EN DATUM WGS 84, CONSIDERADO EN EL ASIENTO 800003 DE LA PARTIDA 11165615, REFERIDO AL TÍTULO ARCHIVADO 2022-246775 DEL 7.10.2022.
 - PLANO DE INDEPENDIZACIÓN PND-20811-2033-AER-DDP-DGPPT-MTC DE OCTUBRE 2023.

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS	
DESCRIPCIÓN	ÁREA (M²)
PRECIO SHIRAMBARI AREA REMANENTE N° 1 - PARCELA A	6,182.30
ÁREA MATRIZ (PARTIDA N° 11165615 - AS. 80003)	(-1,381.81)
ÁREA REMANENTE	4,800.49

[Signature]
 ING. GONZALO A. TOMASTO LA BARBERA
 CARRERA DE INGENIERÍA CIVIL
 UNIVERSIDAD NACIONAL DE YARINACOCHA



PLANO PERIMÉTRICO
 ESCALA: 1:800
 DATUM WGS 84, PROYECCIÓN UTM - ZONA 18 SUR

	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Dirección General de Proyectos de Transportes	Dirección de Disponibilidad de Predios
	PERÚ	AEROPUERTO "CAPITÁN FAP DAVID ABENSUR RENGIFO"	REMANENTE
PROYECTO:	REMANENTE	RESPONSABLE TÉCNICO: ING. GONZALO A. TOMASTO LA BARBERA	ELABORADO POR: ING. GONZALO A. TOMASTO LA BARBERA
DEPARTAMENTO:	UCAYALI	UBICACIÓN:	SECTOR SHIRAMBARI, PRÓXIMO AL CRUCE DE PASADISON Y PASADISON CON PASADISON
PROVINCIA:	YARINACOCHA	COMUNIDAD:	COMUNIDAD SEPTENTRIONICA SHIRAMBARI
DISTRITO:	YARINACOCHA	PRECIO:	PRECIO SHIRAMBARI AREA REMANENTE N° 1 - PARCELA A
FECHA:	15/10/2023	ESCALA:	1:800
DATUM WGS 84.	PROYECCIÓN UTM - ZONA 18 SUR	FECHA:	15/10/2023